



Competencia CSJ 2420/2023/CS1  
N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e:**

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda en la causa instruida a raíz de la defraudación denunciada por Jorge Luis d M tras haber desconocido distintas transacciones que habrían sido realizadas con una tarjeta de compras, que fueron debitadas de su cuenta registrada en la sucursal de Ramos Mejía del Banco de la Nación Argentina.

La juez de esta ciudad calificó los hechos en el delito previsto en el artículo 173, inciso 15°, del Código Penal, y declinó su intervención a favor de la justicia con jurisdicción en la provincia de Buenos Aires, donde el denunciante habría registrado su cuenta bancaria, por entender que allí habría tenido lugar el perjuicio patrimonial.

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por considerar que la declinante no había efectuado la investigación necesaria para establecer el lugar donde se habrían realizado las compras de forma fraudulenta, ni la entrega de los productos.

El juzgado de origen tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

En mi opinión, no es posible para el Tribunal ejercer las atribuciones que le acuerda el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, y aplicar al caso la doctrina de Fallos: 317:1332 y 319:916, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para conocer con la certeza necesaria los hechos que motivaron esta causa (Competencia n° 452, L. XXXVIII *in re* "Alcaraz, Martín Bernabé s/ amenazas, encubrimiento", resuelta el 13 de mayo de 2003) y, consecuentemente, formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión, para finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 303:634; 304:949 y 308:275).

En casos similares al presente, V. E. ha resuelto que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta

de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912).

Al respecto, tal como lo advierte el juez de garantías, considero que no han sido incorporados al incidente elementos de juicio que permitan presumir dónde habría tenido lugar el uso fraudulento de la tarjeta de compra.

En tales condiciones, en atención a que la competencia para investigar el delito previsto en el artículo 173, inciso 15, del Código Penal no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad (conf. Resolución PGN 38/2022), teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia del fuero nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032), ya que a esta jurisdicción concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos; ello, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente de los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 11.11.2025 16:46:50